



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE MEDELLIN (ANT.)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A -Cedente-
Demandado	Gloria Cecilia Gómez Arbeláez
Radicado	05001-31-03-010-2018-00458-00
Instancia	Primera
Auto	2678
Asunto	Expide despacho comisorio Ordena citar acreedor hipotecario Requiere parte demandante Traslado a liquidación de crédito

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al encontrarse registrado el embargo decretado en auto del veintiuno (26) de abril de 2021 (fol. 221), el Despacho dispone que por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín se expida despacho comisorio con el fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del derecho que le corresponde a la demandada Gloria Cecilia Gómez Arbeláez sobre los inmuebles identificados con MI 001-624665, 001-624666, 001-646620 y 001-646619 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

En ese sentido, se comisiona a los Juzgados Civiles Municipales de Medellín para el conocimiento exclusivo de medidas cautelares, a quienes se les faculta para señalar fecha y hora para el cumplimiento de dicha diligencia, incluyendo las de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, posesionar al secuestro y nombrar uno nuevo en caso del que éste nombrado no concorra, quien debe estar en la lista de auxiliares vigente, haciéndole la advertencia de que le corresponde presentar cuentas de su gestión periódicamente, so pena de ser sancionado, conforme lo dispone el artículo 50, numeral 7 del Código General del Proceso.

En la diligencia se dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso el cual reza: " El de derechos proindiviso en bienes muebles se comunicará a los otros copartícipes, advirtiéndoles que en todo lo relacionado con aquellos deben entenderse con el secuestro".

La parte actora, deberá aportar las escrituras que contengan los linderos de los inmuebles objeto de cautela, al igual que la copia de la providencia del veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se nombra como secuestre a la entidad ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S., quien se localiza en la Calle 35 N° 63B- 61, Apto 403 de Medellín, teléfono 314 869 81 61, correo electrónico encargosyembargos@gmail.com.

Frente al inmueble identificado con MI 001-624653, previo a expedir despacho comisorio, se requiere a la parte actora, para que informe sobre el estado del despacho comisorio 0280 del siete (07) de febrero de 2019, el cual fue retirado por la dependiente Claudia Rico el día 13 de febrero de 2019.

De otro lado, se advierte en los certificados de Tradición de los inmuebles identificados con matricula inmobiliaria N° 001-624665, 001-624666 (véase a folio 246 a 254) de propiedad del demandado Gustavo Adolfo David Berrio, en su anotación N° 023 tiene como acreedor hipotecario a el señor León Ernesto Rincón Gómez, por tal motivo y de conformidad con el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena citar a Libardo de Jesús Vanegas Cardona, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal, ante el mismo juez haga valer su crédito en el presente asunto, sea o no exigible, bien sea en proceso separado con garantía real, o en el que se le cita.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que relacione la dirección donde dicho acreedor podrá recibir la notificación personal.

Por intermedio de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se le dará traslado a la liquidación de crédito, allegada por el apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

A.M


ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.
Medellín, _____ de 2021. Fijado a las 8:00 a.m.
_____ MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA Secretaria